

BILLETES ELECTRÓNICOS DE LOTERÍA

Septiembre 3, 2008



Estimados Socios:

Ahora tocó el turno a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería), ya que el pasado día XX de Agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo por el que se da a conocer, la modificación de las Bases Tercera, Cuarta y Quinta de las Bases de Sorteos por terminaciones de la Lotería**, por medio del cual, se permite a la Lotería emitir Billetes de Lotería Electrónicos, mismos que deberán ser resguardados en una base de datos o en un sistema de archivos como documentos representativos de la participación en el Sorteo.



Con lo anterior, de la emisión de un mismo sorteo, se podrán comercializar billetes físicos o electrónicos, a través de distintos puntos de venta.

En ese sentido, es menester señalar que todo billete de lotería, sea electrónico o físico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El nombre de la Institución;
- b) El número de billete o, en su caso, los símbolos correspondientes;
- c) El número de fracción, en su caso;
- d) Contraseña de validación;
- e) El número y clase del sorteo;
- f) La fecha en que éste debe celebrarse;
- g) El importe del premio principal;
- h) El importe de venta del billete;
- i) Serie a la que pertenece;
- j) La emisión del billete por serie;
- k) El término de la prescripción;
- l) La firma en facsímil del Presidente de la Junta Directiva y del C. Director General de la Entidad;
- m) Extracto de la estructura de premios indicando la forma de obtención de los reintegros, y
- n) Que la emisión de billetes está conformada con billetes físicos y/o electrónicos.

Para el caso de billetes electrónicos, éstos deberán contener los datos del párrafo anterior con excepción del inciso l).

¿Será que nadie advirtió a esta entidad que tanto el Presidente de la Junta Directiva y el C. Director General de la Entidad, pueden firmar el billete con una firma electrónica avanzada?

Lo que sólo sabemos es que, obviamente, cuanto el billete de lotería sea electrónica, no se requerirá de firma facsímil; habrá que tener cuidado entonces con los fraudes o las copias de estos billetes electrónicos.

Ahora bien, surge una pregunta: ¿cómo se paga un billete electrónico ganador o cómo se reintegra?

En el Acuerdo que nos ocupa, se establece a la letra, lo siguiente:

La Lotería realizará el pago de premios y reintegros de los billetes electrónicos generados de la celebración del sorteo de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del sorteo respectivo, conforme a los resultados contenidos en la lista oficial de premios.

El pago de premios y reintegros obtenidos de billetes electrónicos, deberá ser realizado a la cuenta bancaria del tenedor de dichos billetes, siempre y cuando la cuenta bancaria corresponda a la misma institución financiera en donde fueron comprados los billetes electrónicos premiados.

Para el caso de que la cuenta bancaria en donde deberá ser realizado el pago se encuentre bloqueada y/o cancelada por cualquier autoridad judicial o administrativa, el titular de la cuenta deberá presentarse a la institución bancaria para realizar las aclaraciones correspondientes.

...

Para obtener el acuerdo completo o para todo lo referente a Sorteos Electrónicos, pueden lo pueden acceder en la siguiente dirección electrónica: <http://www.lotenal.gob.mx>

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Agustín Ríos
**VP del Comité Funcional de
Legislación / Jurídico
Asociación Mexicana de Internet, A.C.**